



DECRETO NÚMERO 0302 - 10 - 2013

Por medio del cual se modifica el Decreto 756 de Septiembre de 2008 mediante el cual se crea el Consejo Departamental de Cultura del Cauca.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 57, 58, 59 y 60 de la Ley General de Cultura 397 de 1997.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con Ley General de Cultura 397 de 1997, el Consejo Departamental de Cultura del Cauca es el órgano de consulta del Gobierno Departamental en materia cultural y como instancia asesora en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales en su territorio y en el de las comunidades indígenas y afro-descendientes de su jurisdicción.

El Consejo Departamental de Cultura del Cauca se integra de la siguiente forma:

1. El Gobernador del Cauca o su delegado, quien presidirá las reuniones como presidente.
2. El Secretario de Educación y Cultura Departamental o su delegado.
3. Un representante del sector de la producción de bienes y servicios, designado por la Cámara de Comercio del Cauca.
4. Un representante de las Universidades que tengan programas de pregrado o superiores en relación con el patrimonio de la nación o la educación artística y cultural.
5. Un representante de los consejos territoriales indígenas
6. Un representante de las comunidades afro descendientes.
7. Un representante de los consejos de áreas artísticas.
8. Un representante de la Asociación Departamental de las Casas de la Cultura.
9. Un representante del Consejo Departamental de Patrimonio Cultural-,
10. Un representante de ONGs culturales con cobertura departamental.
11. Un representante de la Red Departamental de Bibliotecas.
12. Un representante de las agremiaciones culturales de discapacitados físicos, psíquicos y sensoriales.
13. Un representante de las agremiaciones de comunicadores y medios de comunicación comunitario.
14. Un representante de las agremiaciones juveniles con cobertura departamental.
15. Un representante de las agremiaciones de las comunidades LGBTHI
16. El funcionario responsable departamental de Cultura, quien participará en las sesiones con voz pero sin voto y ejercerá la Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Cultura del Cauca.

PARÁGRAFO 1º. El Consejo podrá invitar a sus deliberaciones a funcionarios públicos o a particulares representantes de las agremiaciones u organizaciones sectoriales, así como a las demás personas y sectores de la sociedad civil que estime necesario, de acuerdo con los temas específicos a tratar, quienes participarán con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO 2º. Salvo los funcionarios públicos de libre nombramiento y remoción los demás miembros del Consejo Departamental de Cultura tendrán un período de 2 años. Estos podrán ser removidos antes del vencimiento del término para el cual fueron designados o elegidos, cuando falten de manera consecutiva a tres (3) sesiones del Consejo, sin justa causa debidamente comprobada, cuando omitan cumplir con las funciones previstas en la Ley o en este Decreto o cuando dejen de ejercer el cargo o pierdan la vinculación con la entidad que lo designó como su representante.

La remoción será efectuada mediante acto que emita el Gobernador del Cauca.

ARTÍCULO SEGUNDO: Funciones: Son funciones del Consejo Departamental de Cultura del Cauca, las siguientes:

- a. Promover y hacer las recomendaciones pertinentes para el cumplimiento de las políticas, planes y programas relacionados con la cultura.
- b. Sugerir al Gobierno Departamental las medidas adecuadas para la protección del patrimonio cultural del departamento y el estímulo y el fomento de la cultura y las artes.
- c. Liderar y garantizar la ejecución de los procesos de descentralización de la actividad cultural.
- d. Conceptuar sobre aspectos que le solicite el Gobierno Departamental en materia de cultura.
- e. Asesorar en el diseño, formulación e implementación del Plan Departamental de Cultura.
- f. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.
- g. Nombrar a sus representantes en los espacios que así lo determinen
- h. Dar el aval para determinar la condición de creador o gestor para efectos de la Seguridad Social en materia de salud
- i. Las demás funciones que correspondan a su naturaleza de organismo asesor.

ARTÍCULO TERCERO: Elección de representantes. Para la elección de los representantes de las organizaciones a que se refieren los numerales 3, 5, 6,7, 8, 9, 10, 11 y 13 del artículo 1º de este Decreto serán designados por el término de dos (2) años.

Para la elección de estos representantes se seguirá el siguiente procedimiento:

La Secretaría Departamental de Educación y Cultura efectuará una Convocatoria mediante la publicación de un aviso en un diario de amplia circulación en el Departamento del Cauca y en la página Web de la Gobernación del Cauca.

Las diferentes organizaciones se reunirán por separado para escoger de común acuerdo un representante, debiendo presentar su nombre y hoja de vida en el término máximo de tres (3) días hábiles a partir de la convocatoria.

La hoja de vida del escogido se recibirá en la Secretaria de Educación y Cultura del departamento.

El representante escogido deberá expresar mediante escrito dirigido a la Secretaria de

Educación y Cultura del departamento, en los cinco (5) días hábiles siguientes, si acepta la designación.

ARTÍCULO CUARTO: Deberes. Son deberes de los miembros del Consejo Departamental de Cultura del Cauca los siguientes:

- a. Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b. Participar en las reuniones ordinarias anuales del Consejo.
- c. Participar en todas las reuniones con derecho a voz y voto.
- d. Participar activamente de las comisiones a las que sea vinculado.
- e. Los Consejeros no podrán utilizar su calidad de miembro del Consejo para obtener de la comunidad o de las autoridades o entidades de cualquier orden, beneficios o prebendas personales o grupales.
- f. Presentar informe anual sobre los avances de su respectivo sector.

Parágrafo. La no asistencia de los consejeros, sin justa causa a más de dos reuniones del Consejo deberá comunicarse al sector que están representando.

ARTÍCULO QUINTO: Derechos. Son derechos de los miembros del Consejo:

- a. Participar en las reuniones con derecho a voz y voto.
- b. Conocer el desarrollo de las actividades del Consejo y de la Institución Cultural y vigilar el cumplimiento de sus objetivos.
- c. Tener acceso eficaz y eficiente a la información en los temas propios y relacionados con la cultura.

ARTÍCULO SEXTO: Reuniones. El Consejo Departamental de Cultura del Cauca se reunirá una vez dentro de cada bimestre calendario anual y extraordinariamente cuando sea convocado por su Presidente o por las dos terceras partes de sus miembros y en estas sólo podrán tratar los temas específicos para los cuales fueron convocados.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Participación de los miembros del Consejo Departamental de Cultura del Cauca. Los miembros del Consejo Departamental de Cultura del Cauca deberán declarar los conflictos de intereses que en cualquier caso llegaren a presentarse entre sus funciones como miembros del Consejo y sus expectativas o intereses particulares.

Los miembros designados de conformidad con el artículo 1o, numerales 4 a 5 aunque no son funcionarios públicos, cumplen funciones públicas en el ejercicio de sus actividades en el Consejo.

ARTÍCULO OCTAVO: Quorum. El Consejo Departamental de Cultura del Cauca podrá sesionar con la asistencia de mínimo la mitad más uno de sus miembros.

Si efectuada la convocatoria en debida forma, no se completa el quórum, una vez que transcurra una (1) hora después de la de convocatoria, se podrá deliberar y decidir con el quorum que exista.

Las decisiones se adoptarán preferiblemente por consenso o en última instancia por la mayoría absoluta de los miembros presentes. No integrará esta mayoría decisoria el representante Departamental de Cultura, quien carece de voto.

ARTÍCULO NOVENO: Honorarios y gastos. Los miembros del Consejo Departamental de Cultura del Cauca no percibirán honorarios por su participación en el mismo. Su actividad se realizará ad-honorem.

ARTÍCULO DÉCIMO. Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Cultura del Cauca. Funciones: La Secretaría Técnica del Consejo Departamental de Cultura del Cauca será ejercida por quien desempeñe el cargo de responsable Departamental de Cultura, y tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar oportunamente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Departamental de Cultura del Cauca.
2. Elaborar las actas de las deliberaciones y decisiones del Consejo Departamental de Cultura del Cauca y suscribirlas conjuntamente con el Presidente del Consejo.

Las actas deberán contener como mínimo:

- a. La ciudad, lugar, fecha y hora en la cual se efectúa la reunión.
- b. Indicación de los medios utilizados por la Secretaría Técnica para comunicar la citación a los miembros integrantes del Consejo.
- c. Lista de los miembros del Consejo asistentes a la sesión, indicando en cada caso la entidad o sector que representan.
- d. Síntesis de los temas tratados en la reunión, así como de las recomendaciones y conceptos.
- e. En caso de que el quorum establecido en este Decreto para deliberar así lo exigiere, se dejará constancia del sentido del voto de cada miembro del Consejo.
- f. Actuar como secretario en las reuniones del Consejo Departamental de Cultura del Cauca, para lo cual podrá contar con la asistencia de funcionarios de la Secretaría de Educación Departamental.
- g. Presentar al Consejo Departamental de Cultura del Cauca los informes, estudios, propuestas y demás documentación que sea necesaria para cumplimiento de las funciones a cargo del Consejo.
- h. Velar por la implementación de las decisiones y recomendaciones del Consejo Departamental de Cultura del Cauca.
- i. Coordinar logísticamente las reuniones del Consejo Departamental de Cultura del Cauca.
- j. Organizar y mantener en todo momento un archivo ordenado y actualizado en medios físico y magnético, sobre las sesiones y actividades del Consejo Departamental de Cultura del Cauca.
- k. Mantener un registro actualizado de los integrantes del Consejo Departamental de Cultura del Cauca.
- l. Coordinar lo relacionado con la elección de los representantes al Consejo y las designaciones correspondientes.
- m. Las demás que correspondan a la naturaleza de la Secretaría Técnica y las que le sean asignadas por Gobernador del Departamento.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Comisiones de trabajo. En el desarrollo de su trabajo el Consejo podrá conformar comisiones, orientadas a abordar los distintos temas que considere pertinentes. Estas comisiones de trabajo tendrán la duración que el Consejo estime apropiado y su conformación será registrada en las respectivas Actas. Las

Continuación Decreto No.

0302 - 10 - 2013

comisiones designadas deben rendir informes sobre su trabajo al Consejo y presentar propuestas con respecto a su tema de estudio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el decreto departamental No 756 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán, a los

04 OCT 2013



TEMISTOCLES ORTEGA NARVAEZ
Gobernador

etc: [Handwritten mark]

Vo.Bo.: Jorge Grueso Zúñiga -Asesor Jurídico del Departamento. 
Revisó: Gilberto Muñoz Coronado - Secretario Educación y Cultura del Departamento. 
Proyectó: Carlos Alirio Vidal - Técnico Administrativo. 